

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 14 de septiembre de 2017 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 731/2015. (2017ED0121)

Jdo. de 1.ª Instancia n. 6 de Badajoz.

Avda. de Colón núm. 4, 4.ª planta.

Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29.

Equipo/usuario: 01.

Modelo: 6360A0.

N.I.G.: 06015 42 1 2015 0004868.

ORD Procedimiento Ordinario 0000731 /2015.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Francisco Pagador Rubiales.

Procurador/a Sr/a. María de las Mercedes López Iglesias.

Abogado/a Sr/a. Isabel María Alvarado González.

Demandado D/ña. Víctor Manuel Díaz Rodríguez.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

Doña Silvia Marín Larios, Letrada de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n. 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Francisco Pagador Rubiales frente a Víctor Manuel Díaz Rodríguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA n.º 190/17

En Badajoz, a 31 de mayo de 2017.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Francisco Pagador Rubiales.

Letrado: D.ª Isabel M.ª Alvarado González.

Procurador: D.ª Mercedes López Iglesias.

Demandado: D. Víctor Manuel Díaz Rodríguez (rebeldía).

Letrado:

Procurador:

**FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.^a Mercedes López Iglesias, en representación de D. Francisco Pagador Rubiales, frente a D. Víctor Manuel Díaz Rodríguez, en rebeldía.

El demandado abonará al actor la suma de 39.696,58 euros, así como las cantidades que se vayan devengando por reparación de la nave industrial, de los daños derivados del incendio, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.^a LOPJ.

Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso es preceptiva la constitución de un depósito de 50 Euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, con el n.º: 0346 0000 02 0731 15 debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso, y no admitiéndose a trámite dicho recurso si el depósito no está constituido.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

